

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 10 de 2021. A Despacho de la señora el presente proceso para informar que no se ha notificado el mandamiento de pago a al codemandado JUAN SEBASTIAN SALCEDO RODRIGUEZ. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADA:	MARGARITA VALDÉS SALCEDO
RADICACIÓN:	17 380 40 89 005 2020 00153 00
INTERLOCUTORIO:	254

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del mandamiento de pago al codemandado JUAN SEBASTIAN SALCEDO RODRIGUEZ, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para adelante el trámite de notificación personal del mandamiento de pago al codemandado **JUAN SEBASTIAN SALCEDO RODRIGUEZ**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

